



Interlocutorio	706
Radicado	05266 31 03 003 2021 00244 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Goodyear de Colombia S.A.
Demandado(s)	Reencauchadora Nacional S.A.
Asunto	Mandamiento pago – oficia DIAN

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P. y del 619 y 774 C.Co., el juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Goodyear de Colombia S.A. contra de Reencauchadora Nacional S.A., por los siguientes sumas de dinero:

-206.203.081, por capital contenido en el pagaré CA. 14237045, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de junio de 2021 y hasta su pago total.

-\$224.871.467, por de intereses de remuneratorios, contenidos en el pagaré CA. 14237045.

**Segundo:** Negar el mandamiento de pago por la suma de dinero referida en la cláusula Quinta del Pagaré CA. 14237045, al ser una suma indeterminada ni cuantificable al momento de librarse mandamiento de pago.

**Tercero:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Cuarto:** Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Quinto:** Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

**Sexto:** Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación del demandado, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

#### NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42f517a0f126734780928eee4f02113dad09fc6d32a288ca44c8240ece64ec82

Documento generado en 23/09/2021 05:37:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>